



No. Acuerdo: PM/PA/07/2020

Oaxaca de Juárez, Oax; a 24 de marzo del 2020

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
PRESENTES.**

OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, promoviendo bajo mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 52 fracción XXX del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito someter el presente Punto de Acuerdo, causado en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día lunes veintitrés de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el reporte 64 de situación diaria por el COVID-19, colocó a México como séptimo país en la región de América por contagios, además, clasificó que el tipo de infección es por transmisión local, es decir, por una fuente dentro del país, lo cual eleva exponencialmente el riesgo de contraer dicho virus, tal como sucedió en China.

Reporting Country/ Territory/Area†	Total confirmed ‡ cases	Total confirmed new cases	Total deaths	Total new deaths	Transmission classification§	Days since last reported case
Region of the Americas						
Mexico	370	119	4	2	Local transmission	0

Fuente: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200324-sitrep-64-covid-19.pdf?sfvrsn=703b2c40_2

En tanto, el Gobierno Constitucional del Estado de Jalisco, como el Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, publicaron en sus respectivos Periódicos Oficiales decretos que establecen como medida de seguridad sanitaria, la clausura temporal de salas de cine, teatros y auditorios, gimnasios, centros deportivos y





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

sociales, clubes de servicio, sociales y/o deportivos y baños públicos. Asimismo, casinos, centros nocturnos, bares, discotecas, cabarets, de esparcimiento, exhibiciones, salones de fiesta, auditorios, piscinas, estadios y zoológicos. Determinaciones administrativas para fines de protección a la salud y a la vida de locales y extranjeros en cada entidad, con el único objetivo de disminuir la transmisión del virus de persona a persona, por la convivencia, interacción y cercanía en que puedan encontrarse físicamente, anteponiendo por sobre cualquier otra situación, el derecho a la salud y todo lo que ello implica, desde la esfera jurídica aplicable y la competencia de su nivel de gobierno.

En congruencia, el Gobierno de la República, declaró que el país entraba en la llamada Fase II y emitió el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por virus SARS, CoV2 (COVID-19)*, siendo este acuerdo sancionado por decreto Presidencial, ambos de fecha 24 de marzo del presente año y publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, este Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2020, aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo PM/PA/06/2020, que en su resolutivo SÉPTIMO, resuelve que el Cabildo determinará el implementar o ampliar nuevas acciones de acuerdo con lo que las autoridades sanitarias determinen, con la finalidad de hacer frente a la pandemia del COVID-19 y evitar la propagación del virus en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

En consecuencia, debido a la facilidad de contagio y en observancia a las disposiciones que también ha emitido el Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, es necesario actualizar la suspensión de determinadas actividades en lugares que su concurrencia sea un riesgo de propagación del virus multicitado, ponderando de manera muy particular, que la cantidad de contagios no representa números, sino personas, bajo el esquema que la suspensión, como una acción de gobierno, busca la protección como primer valor al orden jurídico nacional de los derechos humanos a la vida y las garantías individuales, a la integridad física y al principio de protección a la salud, instituidos por el artículo 4 de la Carta Magna.





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En mérito de los anterior, resulta que en los próximos 30 a 40 días, tenemos que redoblar esfuerzos e iniciar acciones determinantes para disminuir la curva de contagio, máxime, que el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Maestro Alejandro I. Murat Hinojosa, ha anunciado en rueda de prensa, la emisión del decreto que intensifica las ya realizadas, incluyendo, la suspensión de actividades en ciertos establecimientos comerciales

Por lo manifestado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 párrafo onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios a través de sus Ayuntamientos gozarán de autonomía y tendrán facultades para aprobar de acuerdo a las leyes de la materia las disposiciones administrativas en materia general que resulten necesarias en favor de la población.

SEGUNDO. Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo De San Salvador" adoptado en la Ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, establece en el artículo 10 el Derecho a la salud, que garantiza el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, mediante la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, cuando así se requiera y con el objeto de garantizar esta protección.

TERCERO. Que el Consejo de Salubridad General, como órgano colegiado que depende directamente del Presidente de la República y tiene el carácter de autoridad sanitaria con funciones normativas, consultivas y ejecutivas. Las disposiciones que emita son de carácter general y obligatorias en el país; dicho Consejo, en su primera sesión extraordinaria del diecinueve de marzo de dos mil veinte, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconociendo al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contemplando la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.





CUARTO. Que de la lectura de los artículos 2 fracción I, 3 fracción III, 4 B fracción XVIII, 14 fracción I y 128 de la Ley Estatal de Salud, se desprende la facultad de los Ayuntamientos, para que dentro de la esfera de su competencia como autoridades sanitarias, realicen las acciones necesarias que garanticen la protección del derecho a la salud, así como al bienestar físico, mental y emocional de los seres humanos para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, pudiendo en su caso ordenar, por causa de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Robustece lo anterior, la Ley de Ponderación de Derechos de Robert Alexy, que establece que, como alto sea el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio, tanto tiene que ser la importancia de la realización del otro. Ley que, aplicada al caso concreto, se traduce en la ponderación del derecho a la salud, frente a los derechos a la libertad de trabajo y de reunión, por lo que, al grado de incumplimiento o perjuicio del derecho a la salud, conllevan indudablemente a consecuencias complejas presentes o futuras como lo es la muerte de personas, derivado de las consecuencias de propagación de la enfermedad y tomando en cuenta las características del virus Covid-19 y la gravedad con que ataca a personas que padecen enfermedades crónicas o bien de edad avanzada.

QUINTO. Que los artículos 68 de la Ley Orgánica Municipal y 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen que el Presidente Municipal es el responsable de la administración pública municipal y en consecuencia responsable de la seguridad, en todos los sentidos, de quienes habitan dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez.

SEXTO. Que el artículo 25 BIS y 33 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, faculta al Presidente Municipal para ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas, cuando dichas actividades representan un riesgo manifiesto para el orden y seguridad pública, además de señalar en el diverso 72 de dicho reglamento, que las licencias de los establecimientos de control especial, no conceden al comerciante establecido derechos permanentes ni definitivos, entendiéndose la posibilidad de dictar las medidas que resulten necesarias para la preservación de la salud y la existencia, situación contraria a lo que sucede con el incumplimiento o perjuicio de los derechos de libertad de trabajo, toda vez que su limitación, no altera la posibilidad de continuar con la vida una vez que se



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

restablezcan las condiciones propicias para realizar las actividades rutinarias, ya que su restricción se limita a un espacio de tiempo determinado.

SÉPTIMO. Que los artículos 1, 2, 3, 7 fracción I, 129 y 130 del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez, establecen que el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia en conjunto a la Ley Estatal de Salud para el Estado de Oaxaca, promoverá las acciones consideradas para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, dictando aquellas que resulten aplicables para protegerla.

En orden lógico de ideas, bajo la ponderación del derecho a la salud frente a los derechos de libertad de trabajo y reunión, toda vez que los derechos a la libertad de trabajo y reunión, una vez que existan las condiciones propicias, pueden ser restablecidos a su normalidad, en tanto, la salud también tiene posibilidad de ser restablecida a su normalidad, empero, si se toman medidas objetivas y urgentes, vulnerando de no ser así, el derecho a la vida, el cual no se puede devolver o restaurar bajo ninguna circunstancia.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de acuerdo y resoluciones.

NOVENO. Que este Ayuntamiento se mantiene atento a las disposiciones de las autoridades sanitarias para tomar las decisiones que le correspondan y ha acordado mantener y ampliar las restricciones según se requiera como es el caso que hoy sucede al entrar en la etapa dos de la pandemia que sacude al mundo entero.

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de mitigar la propagación del virus COVID-19 y de acorde a las nuevas políticas determinadas por el Ejecutivo Federal y local en materia de salud, me permito someter ante este Honorable Cabildo, el siguiente:



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se declara como medida de seguridad sanitaria, la suspensión temporal de actividades en el Municipio de Oaxaca de Juárez, de establecimientos comerciales como salones de fiesta, antros, cantinas, bares, centros nocturnos, cervecerías, mezcalerías, centros botaneros y similares. En aquellos catalogados como restaurante bar, restaurante con venta de cerveza solo con alimentos y/o afines, queda prohibida únicamente la venta de bebidas alcohólicas; ambas restricciones aplicarán hasta el día 19 de abril de 2020, sin menoscabo de ampliar la suspensión y otras necesarias en términos de las disposiciones que el Gobierno Federal y el ejecutivo del Estado en el ámbito de sus competencias, emitan para atender la contingencia sanitaria. Aquellos que no acaten dicha disposición, serán acreedores a las sanciones correspondientes.

SEGUNDO. Se declara la suspensión temporal de todos los eventos religiosos que se realicen en el Municipio de Oaxaca de Juárez, tanto en vía pública como en los centros de culto; determinación que se actualiza con las ya tomadas respecto a eventos masivos y aquellos donde la conglomeración sea un riesgo potencial y contravenga las disposiciones establecidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal que por turno corresponda y cuando las circunstancias sanitarias, permitan su edición.

HONORABLE AYUNTAMIENTO
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
GOBIERNO PARA TODOS
OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021
OSWALDO GARCÍA JARQUÍN
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD



Ciudades Mexicanas
PATRIMONIO MUNDIAL
Comisión Nacional de Fomento y Desarrollo del Patrimonio Cultural
Poder Judicial de la Federación, Secretaría de Turismo